



## **PROYECTO DE LEY MODELO DE FRACKING O FRACTURACIÓN HIDRÁULICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante el peligro de agotamiento de las reservas de hidrocarburos en el planeta se ha intensificado una técnica que facilita la extracción, que no es nueva, pero se viene utilizando con mayor frecuencia, que supone en cualquiera de sus versiones riesgos importantes para el ambiente y fundamentalmente para las reservas de aguas subterráneas.

El fracking o fracturación hidráulica es un sistema alternativo, que implica la inyección en el subsuelo a gran presión de ingentes cantidades de agua combinadas con sustancias químicas y arena, trabajándose la perforación no en sentido vertical sino en forma horizontal hasta llegar a la “roca madre” donde los hidrocarburos o el gas se encuentran atrapados en forma de burbujas dentro de la roca y la forma de liberar los mismos es mediante la fractura de esta. La arena se utiliza para evitar el cierre de las líneas de quiebre y los productos químicos aceleran el proceso erosivo.

Este proceso se ha intensificado en forma reciente a pesar de ser conocido desde largas décadas atrás. Con el uso del sistema se han ido desatando distintos problemas de gravedad que afectan al medio ambiente tanto a nivel de subsuelo, de aguas subterráneas y superficiales así como contaminación aérea. Cada pozo abierto mediante el sistema de fracking requiere de 9.000 a 23.000 m<sup>3</sup> de agua de los cuales solo retornan a la superficie entre el 15 % y 80 % que deben ser tratadas en piletas de decantación, pero las restantes aguas quedan atrapadas en forma subterránea y pueden pernear hasta acuíferos contaminándolos hecho que ya ha sucedido y se ha comprobado hasta en perforaciones domésticas en los alrededores a los pozos realizados. El agua se combina con productos químicos – se han detectado hasta seiscientos diferentes – muchos de ellos con potencial cancerígeno -, usándose hasta en una proporción del 2 % del total inyectado bajo la superficie.

La fractura del subsuelo rocoso también libera al aire un conjunto de gases contaminantes, especialmente los de efecto invernadero, como el metano, en altas concentraciones afectando la calidad del aire. Se ha registrado también un aumento de las actividades sísmicas como consecuencia del fracking y ello ha quedado constatado científicamente en Arkansas donde

en un decenio se han producido igual cantidad de actividades sísmicas que las registradas en la centuria precedente.

Todo este tipo de actividades se dan frontalmente contra la conservación de un medio ambiente saludable y colisionando también con la salud pública.

Por ello en el ámbito internacional se han ido sucediendo declaraciones de moratorias y prohibiciones de la utilización del fracking tanto a nivel de las naciones así como de las provincias o estados.

Así Francia prohibió el fracking en 2011. Bulgaria lo hizo en 2012. En igual año lo hizo Alemania y en España las prohibiciones de fracking rigen en Cantabria (2013), Navarra (2013) y País Vasco (2015). Sudáfrica (2012) y Escocia (2015) y la provincia de Québec (2010) han legislado haciendo lugar a una moratoria con relación a este procedimiento ante la constatación de diversos efectos del fracking y reclamos de la sociedad civil.

En EE.UU., país donde la técnica está más extendida y los intereses petroleros son más fuertes, se han ido sucediendo las declaraciones de moratorias y prohibiciones. En primer lugar el Congreso definió como competencia de los estados todo lo referente al subsuelo por ley federal y así se ha ido extendiendo la legislación a lo largo y ancho del territorio estadounidense. Así diferentes ciudades fueron declarando la prohibición (Buffalo, Pittsburg) o moratorias (Caledonia, Whitesboro). Varios de ellos en el estado de Nueva York hasta que el primero de julio de 2015 el gobierno estatal legisló prohibiendo el fracking en todo el territorio del estado. Vermont prohibió el fracking en 2012.

Uruguay votó una Ley en 2017, que establece una Moratoria de la técnica del fracking por el plazo de 4 años y prorrogable de acuerdo a los estudios de una comisión técnica creada por la ley.

La eventual utilización del fracking puede colidir con toda la normativa que nuestros países, en ejercicio de su soberanía, han ido aprobado en los últimos años tendientes a la protección del recurso agua y la protección del medio ambiente en general.

Normas constitucionales, leyes y compromisos multilaterales, declaran de interés general y/o nacional la protección del Medio Ambiente y en muchos casos establecen que todo individuo persona física o jurídica debe de abstenerse de realizar cualquier daño al medio ambiente, además de establecerse la obligatoriedad de estudios de impacto ambiental antes de aprobarse cualquier proyecto que pueda afectar el entorno.

La protección del Medio Ambiente incluye también la protección del Agua como elemento sustancial para la preservación de la vida en general y la rica biodiversidad de nuestros países.

En varios instrumentos se habla ya del acceso al agua potable como un derecho humano fundamental así como la necesidad de que su gestión sea sustentable bajo un concepto de solidaridad intergeneracional y de sustentabilidad.

La normativa ambiental en general tiene como fundamento básico el principio de protección, de carácter preventivo y precautorio, que tiende a proteger la generación de cualquier daño, los que generalmente pueden ser irreversibles o de un alto costo social y económico su eliminación o neutralización.

Las reservas acuíferas de nuestro Continente por su volumen y calidad, algunas de uso exclusivo de los países y otras de carácter compartido entre varios países, son una gran fortaleza de nuestra región, que nos obligan a tener una gran responsabilidad en su cuidado, protección y manejo sustentable.

Como antecedente la Comisión trabajó sobre el proyecto de Ley presentado por el diputado de Uruguay Gerardo Amarilla en noviembre de 2017.

Por lo tanto en concordancia con todo lo legislado respecto a la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el agua y ante la perspectiva de intereses multinacionales de prospecciones con la utilización de la fractura hidráulica, tanto en el territorio continental como en la plataforma marítima, corresponde legislar estableciendo la potestad de los estados, en el pleno ejercicio de su soberanía, de prohibir total o parcialmente, limitar en zonas específicas, suspender permisos o declarar moratorias respecto la prospección, la exploración y la explotación de hidrocarburos a partir de fracturación hidráulica (técnica de “fracking”) aún con fines científicos.

**PROYECTO DE LEY MODELO**

**INTERÉS GENERAL DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y DEL AGUA**

**LIMITACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA LA  
OBTENCIÓN DE HIDROCARBUROS MEDIANTE LA TÉCNICA DE  
FRACTURACIÓN HIDRÁULICA**

**Art. 1 – (Interés General)** Se declara de Interés General la protección del Ambiente y en especial del Agua, reconociéndose el valor de este elemento para la vida humana, la biodiversidad y el desarrollo sustentable de nuestras naciones..

**Art. 2 - (Limitación)** – De conformidad con el interés general de la protección del ambiente y demás bienes ambientales, así como de los principios preventivo y precautorio del derecho ambiental, el Estado en el ejercicio de su soberanía nacional, pueden prohibir total o parcialmente, limitar en zonas específicas, suspender permisos o declarar moratorias respecto a la prospección, la exploración y la explotación de hidrocarburos a partir de fracturación hidráulica (técnica de “fracking”) aún con fines científicos.

**Art. 3 - (Observancia de la norma)** Las autoridades, en el marco de sus competencias, velarán por el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto y adoptarán las medidas oportunas que estimen convenientes para la detención de las actividades que se realicen en contravención a la presente ley.

**Art. 4 - Comuníquese, etc.**

Por la Comisión de Medio Ambiente y Turismo